

sahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000439109 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Starcy-2, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/997/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 4.162 de 2009, dimanante de los autos número 933 de 2008, seguidos en el Juzgado número 32 de Madrid, promovidos a instancias de don Miguel Planchuelo Valencia, frente a don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez, don José María Cortés Sánchez y “Garenæ, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morena y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, has pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 759

En el recurso de suplicación número 4.162 de 2009, interpuesto por el letrado don Juan Barragán Morales, en nombre y representación de don Miguel Planchuelo Valencia, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid de fecha 20 de enero de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Benedicto Cea Ayala.

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Miguel Planchuelo Valencia, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid de

fecha 20 de enero de 2009, en virtud de demanda formulada por don Miguel Planchuelo Valencia, contra don Juan Ferré Falcón, don Fernando Lesmes Sánchez, don José María Cortés Sánchez y “Garenæ, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, debemos anular y anulamos la sentencia recurrida, con reposición de lo actuado al momento inmediato anterior, a fin de que por la magistrada-juez de instancia se dicte otra nueva que entre a conocer del despido que se impugna.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en su cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000004162/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a don Juan Ferré Falcón, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/670/10)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Félix María Romero Jiménez, secretario de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 156 de 2009, interpuesto por Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, siendo recurridos INSS, TGSS y “Norlick, Sociedad Anónima”, se ha dictado por esta sala, en fecha 16 de diciembre de 2009, sentencia número 1.974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando parcialmente el recurso formulado por la representación letrada de la Mutua Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra la sentencia de 20 de noviembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, en autos 141 de 2008, sobre Seguridad Social, siendo partes recurridas el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, debemos revocar y revocamos la citada resolución, dictando otra en su lugar, por la que estimando parcialmente la demanda formulada por la Mutua Asepeyo contra la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, y frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debemos condenar y condenamos a la empresa “Norlick, Sociedad Anónima”, al pago de la cantidad de 2.598,08 euros a favor de la referida Mutua. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS, como sucesor del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que, contra la misma, únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a “Norlick, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo y sello, en Albacete, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.054/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.496 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y el fallo son los siguientes:

La ilustrísima señora doña Pilar León Tirado, magistrada-juez del Juzgado de prime-

ra instancia número 4 de los esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.496 de 2007, promovidos por don Juan Antonio Requena Campillo y doña Elisa Gordo Sáez, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y contra “Touchtimber, Sociedad Limitada”.

Fallo

Estimo la demanda presentada por don Juan Antonio Requena Campillo y doña Elisa Gordo Sáez, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y contra “Touchtimber, Sociedad Limitada”, condenando a las referidas demandadas a que paguen a los actores la cantidad de 18.667,16 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su emplazamiento.

Condeno a las demandadas al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Ventanas Lamitec, Sociedad Limitada”, y “Touchtimber, Sociedad Limitada”, a fin de que sean notificadas.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/180/10)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 826 de 1997, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 4 de mayo de 2000.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 826 de 1997, a instancias de “Caja Postal, Sociedad Anónima”, con procuradora doña María Jesús Sanz Peña y letrada doña Carmen Nafría López, contra doña Silvia Castillo Belmonte, con procuradora doña Flora Toledo Hontiyelo y letrado, y don Juan Gómez Puiggrós, sobre menor cuantía, ha dictado la siguiente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima”, contra don Juan Gómez Puiggrós y doña Silvia Castillo Belmonte, debo condenar y condeno a estos a que abonen a la actora la cantidad de 5.891.170 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de don Juan Gómez Puiggrós, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/95/10)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Martín Martín, secretaria en sustitución del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 199 de 2006, seguidos ante este Juzgado, a instancias de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, contra don José Luis Rumbo Laso, se han dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2009 y auto de fecha 21 de diciembre de 2009, cuyos encabezamientos, fallos y partes dispositivas son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora doña María Trinidad Cepas Palanca, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 199 de 2006, promovidos por “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, representado por la procuradora doña Ana Lázaro Gogorza, contra don José Luis Rumbo Laso.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, frente a don José Luis Rumbo Laso, debo condenar y condeno a este a que abone a la parte demandante la cantidad de 3.849,68 euros, suma en la que de acuerdo con lo establecido en la demanda están incluidos la deuda por principal y los intereses pactados, así como las costas del presente juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Para el anuncio o preparación del recurso será necesario consignar depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, número de cuenta del Juzgado 2448 del “Banco Español de Crédito”, código de la entidad 0030, código de la oficina 1845, acreditándose el mismo adjuntando copia del resguardo de ingreso junto al escrito (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que añade a la Ley Orgánica del Poder Judicial la disposición adicional decimoquinta).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—La magistrada-juez sustituta de primera instancia, doña María Trinidad Cepas Palanca.

Dispongo: Rectifico el error material padecido en la sentencia de 11 de diciembre de 2009, debiendo figurar en el fundamento de derecho segundo que “no procede sino dictar un pronunciamiento estimatorio de la demanda, condenando al demandado al pago de la cantidad reclamada, esto es, 3.849,68 euros de principal, más los intereses pactados”, y debiendo, igualmente, figurar en el fallo que «Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación de “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, frente a don José Luis Rumbo Laso, debo condenar y condeno a este a que abone a la parte demandante la cantidad de 3.849,68 euros de principal y los intereses pactados, así como las costas del presente juicio».

Contra este auto no cabe recurso.

Así lo dispongo y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Rumbo Laso se extiende la presente.

Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/183/10)

JUZGADO NÚMERO 51 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María de la Gala González, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 51 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número de juicio verbal de desahucio por falta de pago 1.681 de 2009-F, se han seguido autos de juicio verbal de desahucio a instancias de doña Gina Mayuli Ríos Mendieta, representada por el procurador don Pablo Hornedo Muguiro, contra don Víctor Andrés Benítez Figueroa, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 204 de 2009

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—La señora doña H. Almudena Maricalva Arranz, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.681 de 2009, a instancias de doña María Gina Mayuli Ríos Mendieta, contra don Víctor Andrés Benítez Figueroa, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, en los que ha recaído la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Hornedo Muguiro, en representación de doña Gina Mayuli Ríos Mendieta, contra don Víctor Andrés Benítez